



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DIANA YANETH PINZÓN HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	ORLANDO GARZÓN GAONA
RADICACIÓN:	2022-00426
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 22 de julio 2022, se declaró inadmisibile la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, el 1 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanatorio y el 26 de agosto solicito permiso de salida del país, sin embargo, dentro de tal solicitud no se evidencia los tiquetes que soporten el mencionado viaje, tampoco algún soporte que garantice los derechos de la menor en dicha estadía y tampoco documento que acredite la duración de los mencionados estudios a realizar por la demandante, luego ante ese escenario se negará tal solicitud.

No obstante, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, con respecto del menor de edad CAMILA ANDREA GARZÓN PINZÓN, promovida a través de apoderada, a petición de DIANA YANETH PINZÓN HERNÁNDEZ, en contra de ORLANDO GARZÓN GAONA.

SEGUNDO: Imprímase el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: NEGAR la solicitud de permiso de salida del país, por lo dicho en la parte motiva.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MAGNOLIA BOTERO MUÑOZ como apoderada de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 40*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA